CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA RED DE SALUD LADERA E.S.E. Y EL CENTRO MÉDICO IMBANACO DE CALI S. A.

Entre los suscritos a saber, **KATHERINE ZAPATA MARTINEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.043.110 expedida en Cali (Valle del Cauca), actuando como Gerente Encargada, según Resolución No. 4145.010.21.1.914.000388 del 27 de septiembre de 2021 de la Secretaría de Salud Pública de Santiago de Cali, y en consecuencia actúa en nombre y representación de la **RED DE SALUD DE LADERA E.S.E,** quien en adelante y para todos los efectos del presente convenio se llamará **LA INSTITUCIÓN,** por una parte, y por la otra, **RAFAEL GONZÁLEZ MOLINA**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 94.371.062 expedida en Cali, quien obra en su calidad de Gerente General y Representante Legal del **CENTRO MÉDICO IMBANACO DE CALI S. A.**, sociedad comercial con NIT No. 890307200-5, con domicilio en Cali, constituida por Escritura Pública No. 4405 del 5 de diciembre de 1972, Notaría Tercera de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio, el 9 de enero de 1973, bajo el número 2911 del Libro IX, reformada en varias ocasiones, la última de las cuales, por Escritura Pública No. 443 del 29 de mayo de 2020, Notaría Primera de Cali, debidamente inscrita, Matrícula Mercantil No. 16025-4, quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **EL CENTRO,** hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO

Se ha acordado celebrar el presente convenio de cooperación cuyo propósito general es la promoción del establecimiento de nexos investigativos científicos y de transferencia de conocimiento entre las partes de acuerdo a las normas regulatorias locales, Resolución No 13437 de 1991, Resolución 2378 de 2008, así como su adherencia a los principios de la Asamblea Médica Mundial expuestos en la Declaración de Helsinki de 1964, última revisión en Fortaleza-Brasil, octubre de 2013.*"Resolución 8430 de 1993, Resolución 2010020508 de 2010 y Resolución 730 de 2020,"*

MANIFIESTAN LAS PARTES

Que las partes tienen el interés de firmar un acuerdo marco para cooperar de manera conjunta el cual permitirá flexibilizar y operativizar proyectos o convenios específicos para el desarrollo de actividades de mutuo interés; para el desarrollo del acuerdo han identificado objetivos comunes, los cuales pueden ser cumplidos de manera más

eficiente mediante la cooperación interinstitucional y en el marco de sus competencias, con el fin de contribuir con la responsabilidad social.

Que las dos (2) instituciones tienen interés de extender sus servicios en áreas de influencia, tanto a nivel regional como nacional, con una combinación de recursos y experiencia profesional en el campo de la salud.

Que las relaciones entre las instituciones deben regirse por los principios de equidad, calidad y mutua colaboración.

Vistas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

ESTIPULACIONES

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Establecer las bases de una mutua cooperación entre **LA INSTITUCIÓN** y **EL CENTRO,** orientada al impulso conjunto de proyectos y propósitos comunes en los campos de investigación, científico y tecnológico que coadyuven al cumplimiento de la misión, visión y principios de ambas entidades, lo anterior siempre en pro de sus respectivos intereses y fines, y propendiendo por el aprovechamiento racional de sus respectivos recursos. La implementación del presente acuerdo se realizará de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que le sean aplicables. Este acuerdo no impone ninguna obligación ni relación contractual, legal, laboral o financiera entre LAS PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El objeto de este convenio se desarrollará a través de convenios específicos suscritos entre las partes, elaborados conjuntamente para el desarrollo de las acciones contempladas en la Cláusula Primera del presente documento y en los cuales se detallarán los objetivos, justificación, personas responsables de los mismos, tiempo de ejecución, compromisos de las partes, recursos físicos y forma de financiación, así como la propiedad de todos los resultados que se obtengan, los derechos de las partes sobre los mismos y los reconocimientos a las instituciones participantes.

CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS: En forma general, las partes se comprometen a desarrollar los proyectos de investigación que se acuerden y

desarrollen el objeto del presente convenio, supeditado ello a la autorización conjunta de los representantes legales de cada institución; previos los trámites legales a que haya lugar y los recursos para el logro de los objetivos de los respectivos convenios. Los compromisos específicos de las partes, deberán ser detallados en las actas de acuerdo correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CENTRO se compromete a brindar apoyo estadístico y metodológico a proyectos de investigación que hayan sido acordados entre las partes, previa aprobación de un comité de ética en investigación, si aplica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CENTRO se compromete a otorgar un número de cupos limitados a LA INSTITUCIÓN, para capacitaciones sobre investigación científica que ofrezca la Dirección Científica de la Clínica Imbanaco Grupo Quirón Salud.

PARÁGRAFO TERCERO:LA INSTITUCIÓN se compromete a colaborar en la identificación de participantes para los estudios clínicos que se estén realizando en EL CENTRO, a través de la creación y transferencia de bases de datos de pacientes. Igualmente, permitirá a EL CENTRO efectuar la divulgación de los beneficios de la investigación clínica, la información pública de los estudios y de los criterios de selección en pósteres, boletines, volantes, redes sociales y página web institucional, chats, intranet, alertas en historias clínicas, listas de correo, reuniones virtuales y presenciales con el personal clínico y los pacientes del hospital, entre otras, actividades que serán aprobadas por el Comité de Ética en Investigación de EL CENTRO.

CLÁUSULA CUARTA. MANEJO DE RECURSOS: El presente convenio no genera ninguna obligación ni compromiso financiero para las partes.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que los recursos destinados por cualquiera de éstas para los diferentes proyectos que de este convenio se deriven, podrían ser en especie o dinero; en este último caso estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de las partes y los trámites legales correspondientes.

CLÁUSULA QUINTA. DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DEL CONVENIO: El diseño y desarrollo general de los programas, planes y actividades objeto de este convenio, será desarrollado por dos coordinadores quienes vigilarán su adecuada ejecución,

así: por parte de LA INSTITUCIÓN, el delegado del representante legal y por parte de EL CENTRO, el delegado del representante legal, en el Instituto de Investigación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FUNCIONES DE LOS COORDINADORES: Los coordinadores tendrán las siguientes funciones:

7.1. Aprobar los proyectos y actividades que se deberán desarrollar con base en el presente convenio.

7.2. Gestionar la oportuna disponibilidad de los aportes y recursos requeridos para la ejecución de las actividades.

7.3. Evaluar los resultados obtenidos en las diferentes actividades.

7.4. Revisar, para su correspondiente trámite, las actas que se desarrollen en el presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES: En cumplimiento del presente convenio, las partes se comprometen a:

8.1. Brindar toda la colaboración que sea necesaria para el cumplimiento del objeto del presente convenio, dentro de los parámetros establecidos por las políticas de las partes.

8.2. Propender por el logro de todos los objetivos y resultados propuestos.

8.3. Informar a la otra parte sobre las decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo del convenio.

CLÁUSULA NOVENA. RELACIÓN LABORAL: Ninguna de las dos partes adquirirá vínculo laboral alguno con el personal de la otra parte, con motivo de las actividades desarrolladas en el marco de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. SOLIDARIDAD JURÍDICA FRENTE A TERCEROS E INDEMNIDAD: Las obligaciones que las partes asuman con terceros serán cumplidas por cuenta y riesgo exclusivo de la parte respectiva y no habrá solidaridad ni responsabilidad entre ellas, por lo que cada parte responderá con independencia por la ejecución de las actividades objeto del mismo y mantendrá indemne a la otra

contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por perjuicios ocasionados a terceros durante la ejecución del convenio, aspectos que serán incorporados en las respectivas Actas que trata la cláusula tercera del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad de juramento que no se hallan incursas dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes, además de cumplir con sus obligaciones, se comprometen a guardar estricta reserva sobre toda la Información Confidencial que reciban, la cual solamente podrá ser conocida y utilizada en los términos del presente acuerdo, en desarrollo de los proyectos de investigación, especialmente cuando el resultado esperado sea una invención, un modelo de utilidad, un diseño industrial o creaciones similares, aún después de su desvinculación del proyecto, para evitar que se puedan violar los derechos de propiedad intelectual y la obligación de confidencialidad, por lo menos durante un período no menor a diez (10) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

Se considera Información Confidencial cualquier información que reciba una de las partes, con ocasión del proyecto, sea o no de propiedad de la otra parte, así como la información referente a los socios o accionistas, clientes y contratistas de cada parte.

La Información Confidencial incluirá, pero no estará limitada a información relacionada directa o indirectamente con el proyecto, datos, "*know-how*", ideas, invenciones (ya sean patentables o no, patentadas o no), información de tecnología, nombres y experiencia de los colaboradores y consultores y cualquier base de datos, análisis, estudio, información y evaluación desarrollada con base en la Información Confidencial.

Se entenderá incluida en la Información Confidencial, cualquier copia de la misma, incluyendo todo tipo de información, notas, datos, análisis, conceptos, hojas de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios, resúmenes y registros.

PARÁGRAFO PRIMERO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes deberán cumplir con las siguientes obligaciones en relación con la Información Confidencial:

1. Tomar todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información utilizada, las cuales, en ningún caso, serán

menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos importantes en reserva.

2. Garantizar que los sistemas de comunicación y la infraestructura tecnológica en la cual almacenarán y/o procesarán los datos recibidos, posean los elementos de seguridad necesarios para salvaguardar la información.

3. No revelar, utilizar, divulgar, exhibir, mostrar y/o comunicar la Información Confidencial de manera distinta a los términos de este acuerdo, ni utilizarla a favor de terceros.

4. Utilizar la información recibida exclusivamente para los fines contemplados en el presente acuerdo.

5. Comunicar a los delegados de las partes que deban conocer la Información Confidencial, la naturaleza confidencial de la misma y las obligaciones relativas a su manejo y cuidado, que se adquieren al suscribir el presente acuerdo.

6. No divulgar a terceros ni a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La obligación de confidencialidad contenida en el presente Acuerdo, se extenderá y obligará a los colaboradores, contratistas, asesores o consultores de éstas, quienes suscribirán los respectivos Acuerdos de Confidencialidad.

PARÁGRAFO TERCERO. EXCEPCIONES: La obligación de confidencialidad de la Información, no se extenderá en ningún caso a:

1. Información que sea del dominio público con anterioridad a la fecha en la cual hubiere sido entregada o que se haya hecho pública lícitamente durante la existencia de este acuerdo.

2. Información que haya sido conocida por medios lícitos antes de ser revelada bajo este acuerdo.

3. Información cuyo periodo de confidencialidad haya expirado.

PARÁGRAFO CUARTO: Todas las declaraciones, anuncios y/o divulgaciones, públicos, relacionados con este acuerdo, deberán ser autorizados previamente y por escrito, por las partes.

16.4. La imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del convenio.
16.5. Por vencimiento del plazo previsto.
16.6. Por incumplimiento de las obligaciones por una de las partes.
16.7. Por las demás causales legales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN: Las partes no podrán ceder, total o parcialmente, el presente convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente convenio y de los programas específicos derivados, se sujetarán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación o la amigable composición.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. COMITÉ OPERATIVO. Para efectos de hacerle seguimiento a la planeación, desarrollo, control y evaluación de las actividades o proyectos que las partes realicen en ejecución del presente contrato, se creará un comité operativo, el cual estará conformado por un representante de cada una de las partes y se reunirá cuando los delegados así lo acuerden de acuerdo con su disponibilidad. En todo caso, los representantes legales de cada una de las partes podrán participar en dichas reuniones cuando así lo estimen conveniente. Cada una de las partes deberá notificar a la otra por escrito el nombre de la persona que la representará en dicho comité, así como cualquier cambio en la designación.

CLÁUSULA. VIGÉSIMA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: Todo invento o descubrimiento (ya sea patentable o no) o los derechos de propiedad intelectual que surjan de la ejecución de los proyectos objeto del presente convenio, será propiedad exclusiva de la parte que los desarrolle. La divulgación de esta información, no conferirá a la otra parte, ningún derecho, cesión, título, licencia o interés sobre la misma, ni tampoco sobre patentes, marcas, derechos de autor o cualquier tipo de propiedad intelectual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO: Para los efectos legales y convencionales se tendrá como domicilio la ciudad de Cali.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. POLÍTICA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE ACTIVIDADES ILÍCITAS:. Mediante la suscripción del convenio, las partes manifiestan de manera expresa que ni ellas, ni sus accionistas o socios, representantes legales y/o administradores o directivos tienen o tendrán relación alguna con actividades prohibidas y/o clasificadas por la ley como delictivas como lavado de activos, tráfico de estupefacientes, financiación de terrorismo o violación de cualquier Ley anticorrupción. La inobservancia de la obligación establecida en la presente cláusula, es causal inmediata de terminación del convenio por justa causa por cualquiera de las partes, sin lugar a ningún tipo de indemnización o penalidad derivada de dicha terminación y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales que se deriven del incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS. Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y/o prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin, mediante la firma de un otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DURACIÓN: La duración del presente convenio será de cinco (05) años contados a partir de la fecha de su suscripción. Una vez cumplido este tiempo, las partes evaluarán su ejecución y de considerarlo necesario y conveniente, darán por terminado el presente acuerdo y suscribirán un nuevo convenio marco de cooperación.

PARÁGRAFO. Las actividades en curso en el momento de la terminación del convenio deberán desarrollarse hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El convenio podrá terminarse por las siguientes causales:

16.1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
16.2. Por caso fortuito o fuerza mayor.
16.3. Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y la otra considere que no resulta conveniente continuar la ejecución del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio quedará perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares originales en Cali, a los 04 días del mes de octubre del año 2021.

KATHERINE ZAPATA MARTINEZ
Gerente (E)
Red de Salud de Ladera E.S.E
Fecha de firma:
Octubre 4 de 2021

RAFAEL GONZÁLEZ MOLINA
Representante Legal
Centro Médico Imbanaco de Cali S. A.
Fecha de firma:

Vo.Bo Dirección Científica

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20214145010000388 3**
Fecha: **2021-09-27**
TRD: **4145.010.21.1.914.000388**
Rad. Padre: **20214145010000388 3**

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000388
(Septiembre 27 de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA NO REMUNERADA A UNA SERVIDORA PUBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Secretaria de Salud Pública Municipal del Distrito de Cali, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto Municipal 411.020.0398 del 27 de junio de 2013, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Municipal 411.020.0398 del 27 de junio de 2013, el Señor Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Despacho de Salud Pública Municipal la facultad de decidir sobre algunas situaciones administrativa en las que puedan estar incursos los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado del orden Municipal, entre ellos conceder licencias no remuneradas hasta treinta (30) días calendario y designar en calidad de encargado al servidor público de la Empresa Social del Estado que ha de reemplazarlo.

Que la servidora pública, Maria Piedad Echeverri Calderón, identificada con la C.C No. 24.326.099 de Manizales en su calidad de Gerente de la Red de Salud de Ladera E.S.E, según acta de Posesión Nro. 0321 del 18 de Mayo de 2020, mediante comunicación radicada el 27 de septiembre de 2021 con No. 20214145010030322, solicita a la Secretaria de Salud Pública Municipal de Cali, Dra. Miyerlandi Torres Agredo, conceder licencia no remunerada del 27 de Septiembre de 2021 al 12 de octubre de 2021 inclusive.

Que igualmente en su documento petitorio, la servidora pública María Piedad Echeverri Calderón, Gerente de la Red de Salud de Ladera E.S.E, solicita a la Secretaria de Salud Pública Municipal de Cali, considerar en su remplazo por el tiempo de su licencia no remunerada a la Dra. Katherine Zapata Martínez, identificada con la C.C No. 1.144.043.110, funcionaria pública de la planta de cargos de la Red de Salud Ladera actual Jefe de la Oficina de Planeación y Calidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder licencia no remunerada a la Gerente de la Red de Salud de Ladera E.S.E. Dra. Maria Piedad Echeverri Calderón, identificada con la C.C No. 24.326.099 de Manizales, a partir del 27 de septiembre de 2021 al 12 de Octubre de 2021 inclusive, reintegrándose a las funciones propias de su cargo el 13 de Octubre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar en calidad de encargada de la gerencia de la Red de Salud de Ladera E.S.E, y sin efectos fiscales a la servidora pública, Katherine Zapata Martínez, con la C.C No. 1.144.043.110, Jefe de la Oficina de Planeación y Calidad de la Red de Salud de

icontec
ISO 9001

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000388
(Septiembre 27 de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA NO REMUNERADA A UNA SERVIDORA PUBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Ladera E.S.E, a partir del 27 de Septiembre de 2021 y hasta el 12 de Octubre de 2021 inclusive.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional y a la Red de Salud de Ladera E.S.E para lo de su competencia.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 27 días del mes de Septiembre de 2021

MIYERLANDI TORRES AGREDO
Secretaria de Salud Pública Municipal de Cali

Proyecto: Rosse Mary Cabal Franco. PRESTADOR DE SERVICIOS
Elaboro. Rosse Mary Cabal Franco. PRESTADOR DE SERVICIOS
Reviso: Janeth Marcela Ramirez Jefe de Unidad de Apoyo a la Gestión SSPM

icontec
ISO 9001

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.144.043.110**
ZAPATA MARTINEZ

APELLIDOS
KATHERINE

NOMBRES

KATHERINE ZAPATA

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **06-MAR-1991**
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 ESTATURA **O+** G.S RH **F** SEXO

15-ABR-2008 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

P-3100100-00166537-F-1144043110-20090805 0014505047A 1 2901947

SOLO PARA TRAMITES DE LA RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.